



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO**

10 de julio y Juana Deymonnaz      Pronunciamiento (Entre Ríos)  
Telef. 03442-496189 o 496176

# **ORDENANZA N°189- 2023 (H.C.D.P.)**

Pronunciamiento (E. R.); 29 de Marzo de 2023.-

**POR CUANTO:**

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** de la Municipalidad de Pronunciamiento, Entre Ríos, en sesión de fecha 29/03/2023, se trató el Expte. N° 288-2023 Folio N°10- Libro I-2023 ingresado el 08/03/2023, presentado por el D.E.M.P., sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**REGLAMENTANTO ASIGNACIONES FAMILIARES.-**

**VISTO:**

La ley Provincial 5.721;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la ley mencionada la legislatura provincial reconoció y reglamentó las asignaciones familiares, que perciben los funcionarios, empleados que en forma permanente o transitoria se desempeñen en cualquiera de los poderes del estado.-

Que en el caso de nuestro municipio no se cuenta con una reglamentación, sino que a medida que han surgido las situaciones se han ido reconociendo asignaciones de modo aislado.-

Que esta administración tiene como objetivo primordial realizar un ordenamiento administrativo, por lo que se impone la necesidad de contar con una norma legal específica que venga a reglamentar las asignaciones familiares, sea en cuanto al tipo como los requisitos para acceder.-

Que a los fines de facilitar su modificación, se delegará en el D.E.M la facultad de establecer el monto de las mismas, según la situación presupuestaria.-

**POR LO ANTES EXPUESTO**

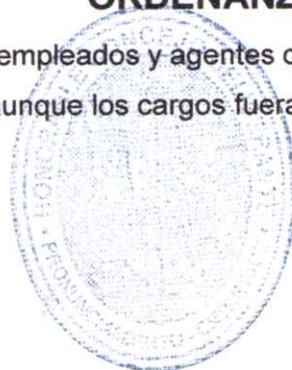
**EL H.C.D DE LA MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO**

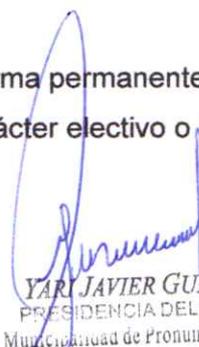
**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria se desempeñen en el Municipio, aunque los cargos fueran de carácter electivo o la prestación de

  
**BONNIN ROMINA BELÉN**  
SECRETARIA ADM. - H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento



  
**YARI JAVIER GURNEL**  
PRESIDENCIA DEL H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamiento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

servicios se estableciera mediante contrato a plazo, gozarán de las siguientes prestaciones de acuerdo a las condiciones previstas en la presente:

- a) Asignación por matrimonio;
- b) Asignación pre-natal;
- c) Asignación por nacimiento de hijo;
- d) Asignación por adopción;
- e) Asignación por hijo;
- g) Asignación por pre-escolaridad/escolaridad primaria; media y superior;
- i) Asignación Anual por ayuda pre-escolar, escolar primaria; media y superior;
- j) Asignación complementaria de vacaciones;

**Artículo 2º.-** Para el goce de la asignación por matrimonio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones del Artículo 1º de esta Ley.

**Artículo 3º.-** La asignación pre-natal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo a partir de la fecha en que se declare el estado de embarazo y por el lapso de nueve (9) meses que preceden a la época calculada del parto. Esta circunstancia debe ser declarada al tercer mes, mediante certificado médico oficial, u oficializado donde se exprese que la beneficiaria se halla embarazada, certificación que se repetirá hasta el noveno mes, a los efectos del control del proceso de gestación.

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada de tres (3) meses en el empleo.

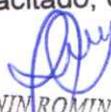
Esta asignación será abonada a toda mujer embarazada comprendida en el Artículo 1º o a su cónyuge o persona con quien viviese públicamente en aparente matrimonio por un período mínimo de 5 o 1 año en los casos en que exista un hijo reconocido por ambos progenitores, siempre que declare bajo juramento que la misma no percibe por sí esta asignación.

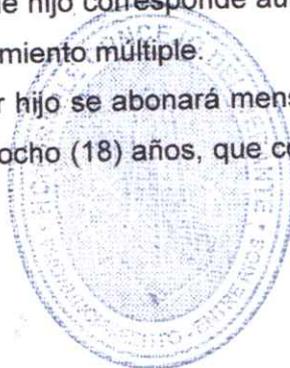
**Artículo 4º.-** A los efectos del goce de las asignaciones por nacimiento y adopción de hijo se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses.

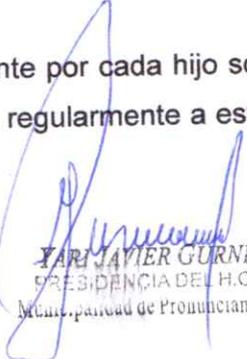
En caso de adopción sólo corresponderá el pago de esta asignación cuando el adoptado fuere un menor por el que correspondiere abonar la asignación por hijo.

La asignación por nacimiento de hijo corresponde aun cuando el mismo se produzca sin vida y por cada hijo en caso de nacimiento múltiple.

**Artículo 5º.-** La asignación por hijo se abonará mensualmente por cada hijo soltero a cargo, incapacitado, o menor de dieciocho (18) años, que concurra regularmente a establecimientos

  
BONNIN ROMINA BELÉN  
SECRETARIA ADM. - H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento



  
YARI JAVIER GURNEL  
PRESIDENCIA DEL H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

de enseñanza primaria, aunque trabaje en relación de dependencia o por cuenta propia, o goce de algún beneficio previsional.

La edad de dieciocho años fijada en el párrafo anterior se extenderá hasta el cumplimiento de veintitrés (23) años, cuando se trate de hijo que, acreditando las demás condiciones, cursare regularmente estudios secundarios o universitarios y no trabajaren en relación de dependencia ni gozaren de beneficios jubilatorios otorgados con la computación de servicios presentados con posterioridad al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad.

El monto de esta asignación se duplicará cuando el hijo a cargo fuere incapacitado.

**Artículo 6°.-** Para el goce de las asignaciones referidas en los dos artículos anteriores se requerirá una antigüedad mínima y continuada de quince (15) días en el empleo.

**Artículo 7°.-** En las condiciones fijadas por los artículos anteriores, la asignación por hijo corresponderá por los hijos propios del agente o beneficiario o de su cónyuge, sean matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos, como así también por aquellos cuya guarda, tenencia o tutela les haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa competente.

**Artículo 8°.-** Las asignaciones por pre escolaridad, escolaridad primaria, media y superior se abonarán mensualmente cuando corresponde el pago de la asignación por hijo, por cada hijo que concurra regularmente a establecimiento donde se imparta enseñanza pre escolar, primaria, media y superior.

El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concurra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial; así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.

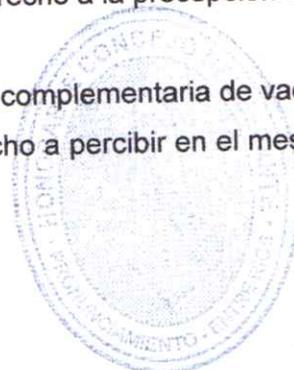
El pago de estas asignaciones será mensual y procederá en el período de vacaciones inclusive.

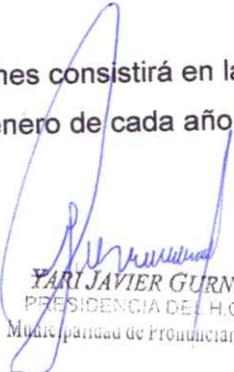
**Artículo 9°.-** La reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo establecerá los estudios y Establecimientos educacionales a que se refiere esta Ley, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos.

**Artículo 10°.-** La asignación de ayuda anual pre-escolar, escolar primaria y media, se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año o en el que comience el año lectivo, sólo en aquellos casos en que exista derecho a la precepción de la asignación por pre-escolaridad, escolaridad primaria y media.

**Artículo 11°.-** La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviera derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto

  
BONNIN ROMINA BELÉN  
SECRETARIA ADM. - H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamento



  
YARI JAVIER GURNEL  
PRESIDENCIA DEL H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamento



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

de las asignaciones previstas por la presente Ley, con excepción de los por matrimonio, prenatal, nacimiento de hijos, adopción y de ayuda anual pre-escolar, escolar primaria y media.

**Artículo 12º.-** Establécese que, con excepción de la asignación por matrimonio, no se podrán abonar más de una vez asignaciones que tengan su origen en la misma causa. A tales efectos se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando ambos cónyuges presten servicios en la administración municipal serán pagadas al varón, salvo los casos de divorcio o separación de hecho en que se efectivizarán a favor del cónyuge a cuyo cargo se encontraren los hijos y demás parientes, de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

b) Cuando uno de los cónyuges preste servicios en la administración municipal y el otro, en un régimen distinto, sólo podrán ser percibidos por el que se desempeñe en la municipalidad, cualquiera fuese su sexo, si el mismo acreditare una antigüedad igual o superior a la del otro cónyuge.

c) Cuando un mismo agente desempeñare en forma simultánea más de una actividad o empleo y alguno de ellos no correspondiera a la Administración Municipal, únicamente podrán ser abonados en el régimen del municipio, si en él se acreditare una antigüedad igual o superior a la de los demás.

**Artículo 13º.-** Las asignaciones familiares no se considerarán a ningún efecto como integrantes del sueldo o haber de los agentes comprendidos en la presente.

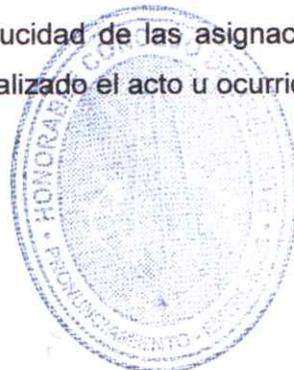
**Artículo 14º.-** Establécese como condición para el goce de las asignaciones que consagra esta Ley, que quienes las gozaren residan en el país, salvo que la ausencia obedezca a razones atendibles a juicio de las autoridades encargadas de su aplicación.

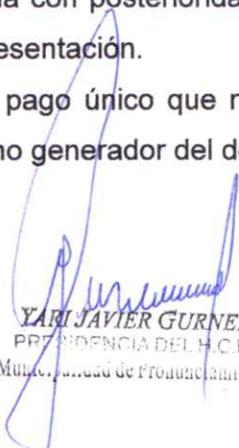
**Artículo 15º.-** Sin perjuicio de lo establecido en esta ordenanza, por la reglamentación que dicte el D.E.M se determinará la documentación y demás requisitos que se deberá acreditar para el goce de las asignaciones familiares.

**Artículo 16º.-** Las asignaciones de pago mensuales serán abonadas a partir del mes en que los interesados se encontraren en condiciones de percibir las si antes del transcurso de un año, contado desde dicha fecha, hubieran presentado con el carácter de declaración jurada, la respectiva solicitud. Si en cambio, la solicitud fuera presentada con posterioridad al año, se percibirán exclusivamente desde la fecha de la mencionada presentación.

Asimismo se producirá la caducidad de las asignaciones de pago único que no haya sido solicitadas antes del año de realizado el acto u ocurrido el hecho generador del derecho.

  
BONNIN ROMINA BELÉN  
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamento



  
YARI JAVIER GURNEL  
PRESIDENCIA DEL H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamento



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamiento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

**Artículo 17°.-** La documentación y demás recaudos probatorios del derecho invocado deberán presentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

En caso contrario se suspenderá el pago de las asignaciones sin perjuicio de su posterior goce con las retroactividades que correspondan al cumplimentarse con este requisito.

**Artículo 18°.-** Las asignaciones familiares se liquidarán sin deducción cuando el agente haya prestado servicio el 50% de los días laborales del mes respectivo como mínimo no computándose como inasistencia a tales efectos las licencias y justificaciones con goce de sueldo. En caso de registrarse una prestación de servicios inferior a las aludidas asignaciones, se liquidarán en la proporción correspondiente.

Exceptuase de lo dispuesto anteriormente a las asignaciones pre-natal y por nacimiento de hijo que no estarán sujetas a reducción alguna aun cuando el agente no se hubiera hecho acreedor a la percepción de sueldo durante el mes.

**Artículo 19°.-** Quienes por cualquier causa hayan percibido indebidamente asignaciones familiares, deberán reintegrar el respectivo importe sin perjuicios de las acciones penales que pudieran corresponder.

**Artículo 20°.-** Por única vez se fijan los siguiente montos de las asignaciones familiares contempladas en la presente ordenanza: a) Asignación Prenatal e hijo \$ 3.800,00, b) Asignación nacimiento \$ 6.700,00, c) Asignación Adopción \$ 40.000,00 d) Asignación Matrimonio \$ 9.000,00, e) Asignación por pre-escolaridad, escolaridad primaria; media y superior; \$ 3.000, f) Asignación Anual por ayuda pr e-escolar, escolar primaria y media \$ 3.000,00.

El Departamento Ejecutivo, de acuerdo con las posibilidades económico-financieras de la Municipalidad y con lo que en la materia se establezca en el orden nacional, queda facultado para fijar el monto de las asignaciones previstas en esta ordenanza a partir de la sanción de la presente.-

**Artículo 21°.-** Comuníquese, regístrese, archívese

***Dada la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pronunciamiento, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés, la presente Ordenanza ha sido aprobada por cuatro (4) votos afirmativos, dos (2) votos negativos y una (1) abstención de los Sres. Concejales presentes.-***

  
BONNIN ROMINA BELÉN  
SECRETARIA ADM. - H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento



  
YAN JAVIER GURNEL  
PRESIDENCIA DEL H.C.D.  
Municipalidad de Pronunciamiento